

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES
DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 845/2004. (PD. 1357/2005).

NIG: 2990142C20040002911.
Procedimiento: J. Verbal (N) 845/2004. Negociado: 02.
De: Don Mike Bronson.
Procuradora: Sra. Rocío García Delange.
Letrada: Sra. Melguizo de Haro Guadalupe.
Contra: Doña Doreen Porohowski.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el J. Verbal (N) 845/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Tres), a instancia de Mike Bronson contra Doreen Porohowski sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a 21 de enero de 2005.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres (Antiguo Mixto núm. Tres) de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el núm. 845/2004, y promovidos por don Mike Bronson, representado por la Procuradora doña Rocío García Delange y asistido por la Letrada doña Guadalupe Melguizo de Haro, contra doña Doreen Porohowski, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de rentas adeudadas.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Mike Bronson contra doña Doreen Porohowski, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, condenando a la demandada a estar y pasar por esta resolución y a desalojo, deje libre y a disposición de la parte actora el local comercial núm. 21, Centro Comercial Los Porches, Avda. Antonio Machado de Benalmádena, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja en plazo legal.

Asimismo se condena la demandada al pago de la suma de 2.900 euros, más el importe de las rentas devengadas posteriormente hasta el efectivo desalojo.

Se imponen las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo, de los 5 días siguientes a su notificación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Doreen Porohowski, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a uno de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 378/2002. (PD. 1331/2005).

Número de Identificación General: 2990142C20023000485.
Procedimiento: J. Verbal (N) 378/2002. Negociado: GA.

EDICTO

Juzgado: J. Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Tres).

Juicio: J. Verbal (N) 378/2002.

Parte demandante: Benalmádena Cars, S.L.

Parte demandada: Paul Ian Lewis y Plus Ultra.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Torremolinos, a veintisiete de enero de dos mil cuatro.

Vistos por doña Susana García Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de esta Ciudad y su Partido judicial, los presentes autos del Juicio Verbal núm. 378/02, seguidos a instancia de la entidad Benalmádena Cars, S.L., representada por el Procurador don Angel Ansorena Huidobro y asistida por la Letrada doña Cecilia González Ortega, contra don Paul Ian Lewis, en rebeldía, y contra la entidad aseguradora Plus Ultra, representada por el Procurador don Manuel Gómez y asistido por el Letrado don Juan Luis Bueno Hijano, sobre reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Angel Ansorena Huidobro, en nombre y representación de la entidad Benalmádena Cars, S.L., contra don Paul Ian Lewis, en rebeldía, y contra la entidad aseguradora Plus Ultra, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra, con expresa imposición a la actora de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga que en su caso deberá interponerse por escrito exponiendo las razones en que se funde ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Paul Ian Lewis, por providencia de 3.12.03 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Torremolinos, a seis de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 132/2000. (PD. 1328/2005).

NIG: 2906742C20001000127.

Procedimiento: Juicio Verbal 132/2000. Negociado: 2L.

De: Don José Morales González.

Procurador: Sr. Olmedo Cheli, Jesús.

Contra: Don Keith Gerald Thomas, Consorcio de Compensación de Seguros, Ofesauto y Euroneumáticos España, S.C.

Procurador: Sr. José Manuel Páez Gómez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 132/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Málaga, a instancia de José Morales González contra Keith Gerald Thomas, Consorcio de Compensación de Seguros, Ofesauto y Euroneumáticos España, S.C., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a cinco de marzo de dos mil tres.

Don José Luis Barragán Morales, Magistrado-Juez, en comisión del servicio, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente:

S E N T E N C I A

En el Juicio Verbal núm. 132-00, incoado en virtud de demanda formulada por don José Morales González, representado por el Procurador don Jesús Olmedo Cheli bajo la dirección del Letrado don José Serrano Serrano, en el que figuran como demandados don Keith Gerald Thomas, declarado en rebeldía, Euroneumáticos España, S.C., declarada en rebeldía, Ofesauto, representada por el Procurador don José Manuel Páez Gómez bajo la dirección del Letrado don José Javier Guijarro Hernández, y Consorcio de Compensación de Seguros representado por el Letrado don José Godoy Almelones.

F A L L O

Aprecio de oficio la excepción de incompetencia territorial en la demanda formulada por la representación procesal de don José Morales González frente a don Keith Gerald Thomas, Euroneumáticos España, S.C., Ofesauto y Consorcio de Compensación de Seguros y, en su virtud, absuelvo en la instancia a los demandados, advirtiéndoles al demandante que deberá formular su demanda ante el Juzgado de Primera Instancia de Fuengirola.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, debiendo continuar su tramitación con arreglo a la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Líbrense certificación de la presente sentencia para el Juicio, incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Keith Gerald Thomas y Euroneumáticos España, S.C., extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1476/2003. (PD. 1316/2005).

NIG: 2906742C20030030624.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1476/2003. Negociado: 6T.

De: Doña Cristina Torcelló Teva.

Procurador: Sr. Manuel Manosalbas Gómez.

Letrado: Sr. Vega Flores, Ramón Valentín.

Contra: Inmobiliaria Armengual de la Mota, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1476/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Cristina Torcelló Teva, contra Inmobiliaria Armengual de la Mota, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 62

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Málaga.

Fecha: Cuatro de marzo de dos mil cinco.

Parte demandante: Cristina Torcelló Teva.

Abogado: Vega Flores, Ramón Valentín.

Procurador: Manuel Manosalbas Gómez.

Parte demandada: Inmobiliaria Armengual de la Mota, S.A.

Objeto del juicio: (...)

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez, en nombre y representación de doña Cristina Torcelló Teva, contra Inmobiliaria Armengual de la Mota, S.A., debo declarar y declaro que doña Cristina Torcelló Teva es propietaria de pleno dominio de la plaza de aparcamiento señalada con el núm. 41 de la planta sótano del Edificio denominado Menguamar sito en Málaga calle Armengual de la Mota, núm. 12 (hoy 33), edificio inscrito en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. 8 al Tomo 1965, folio 134, libro 31, sección 5.^a, finca 4453, ocupando en el mismo la plaza referida una superficie construida de aparcamiento de 33,45 metros cuadrados, medianero al fondo con el muro de cerramiento de la rampa de acceso al sótano, a la derecha linda con la plaza de aparcamiento núm. 40 y a la izquierda y en su frente con sendas calles de maniobra de los aparcamientos, y teniendo una cuota de participación de 0,1877%. Acordando igualmente la cancelación de los asientos registrales que puedan ser contradictorios con la anterior declaración, y ordenando la inscripción en el referido Registro de la finca referida a nombre de la Sra. Cristina Torcelló Teva. Todo ello con imposición a la demandada del abono de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Inmobiliaria Armengual de la Mota, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a cinco de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.